

C 14 / 99	SA
-----------	----

Asunto

**Documentación sanitaria. (Parte médico de asistencia por lesiones)**

Área de Aplicación: SANIDAD

Descriptores: Historial Clínico

La Circular 12/98 de 30 de julio remitió la documentación sanitaria actualmente en vigor, que incluía el impreso con el modelo oficial de parte de asistencia por lesiones (Mod. San. 17).

El parte médico de asistencia por lesiones constituye un documento oficial cuyo fin es dar fe de la existencia o inexistencia de aquellas, y que por su propia esencia se cumplimenta siempre en situaciones de conflicto: accidentes, agresiones externas o autoagresiones. La cumplimentación de este documento puede ser demandada por cualquiera de las partes que intervengan de una u otra manera en la situación de que se trate, ya sea el sujeto de las eventuales lesiones u otra persona, pero no hay que olvidar en cualquier caso dos características esenciales:

- El médico tiene obligación de emitirlo cuando observe lesiones o simplemente le sea demandado.
- El destinatario principal e inexcusable del documento es el Juez competente, habitualmente el Juez de guardia.

El modelo de parte hasta ahora vigente prevé 4 hojas autocopiativas, para que además del original que se entregaba en el Juzgado, el médico guardase una copia, incluyese otra en la historia clínica del interesado y se remitiese la última al Área de Régimen. Se interpretaba que el informado, generalmente un interno, podía acceder a la información contenida en el parte oficial en tanto en cuanto este pasaba a formar parte de su historia clínica personal. No obstante, siguiendo las recomendaciones del

Defensor del Pueblo, y recogiendo por otra parte lo que es común en otras instancias que, en función de la población a la que atienden, emiten frecuentemente este tipo de partes médicos, se ha valorado como necesario entregar específicamente al interno copia del mencionado documento.

En consecuencia, a partir del recibo de la presente, se deberá proceder como a continuación se detalla:

1º/ Cuando por la causa que sea un médico oficial del establecimiento deba emitir un parte de lesiones, éste deberá ser cumplimentado, como hasta ahora, por cuadruplicado.

2º/ El original se remitirá de oficio al Juzgado de Guardia.

3º/ Las copias se distribuirán como sigue:

- Una se archivará en la historia clínica del interno.
- Una quedará en poder del facultativo firmante.
- Una se entregará al interno.

4º.- El interno deberá firmar el recibí en el original, para que quede constancia de que le ha sido entregada. Si el interno se negare a recoger su copia o a firmar el recibí, no le será entregada y se hará constar el hecho en la misma firmando de nuevo el médico con un testigo, preferentemente el Jefe de Servicios presente. Esta copia quedará entonces también archivada en la historia clínica.

5º/ En tanto en cuanto se procede a la impresión de un nuevo modelo adaptado a las presentes normas, se entregará al interno la copia que en el actual modelo está destinada al Área de Régimen. De precisarse más copias en el establecimiento o reclamarse desde el centro directivo, se realizará fotocopia de la que queda archivada en la historia clínica.

*Madrid, 16 de noviembre de 1999*  
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS,**